



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

**RESOLUCION NO. 4238**

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL  
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, la resoluciones 1074 y 1170 de 1997 y la Resolución 3691 de 13 de mayo de 2009, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

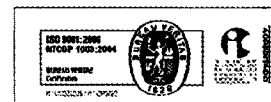
Que, en ejercicio de sus funciones, la anterior Dirección del Departamento Técnico del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente impuso medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos industriales al establecimiento ESTACION DE SERVICIO MOBIL PEGASO / INVERSIONES RISAL LTDA, ubicada en la Carrera 7ª N° 70 – 39, localidad de Chapinero, mediante la resolución 010 del 6 de enero de 2005.

1339

Que la anterior Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente practicó el día 14 de Febrero de 2008 una visita técnica de inspección, al establecimiento ESTACION DE SERVICIO MOBIL PEGASO / INVERSIONES RISAL LTDA, ubicada en la Carrera 7ª N° 70 – 39, localidad de Chapinero, de esta ciudad, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 15507 del 15 de Octubre de 2008.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el mencionado Concepto Técnico No. 15507 del 15 de Octubre de 2008, estableció que:





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

**RESOLUCION NO. 4 2 3 6**

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**"6. CONCLUSIONES**

*Con base en el análisis del Expediente DM – 05-98-107 y lo observado durante la visita de inspección, esta Dirección determina lo siguiente:*

*5.1. Ratificar lo señalado en el Concepto Técnico No 5119 del 13/06/2006, en cuanto a considerar técnicamente viable levantar la medida de suspensión de actividades impuesta a la Estación de Servicio Moibil Pegaso a través de la Resolución No 0010 del 06/01/2005 por cuanto si algunos documentos están pendientes por presentarse, las condiciones de operación del establecimiento en términos de almacenamiento y distribución de combustibles y manejo de vertimientos industriales se ajustan actualmente a la normatividad ambiental vigente, minimizando los posibles riesgos sobre las personas y los recursos naturales. (.....)."*

Que además, el Concepto Técnico en cita, estipuló algunas actividades que deberá realizar el propietario del establecimiento, con el objeto de que se de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de estaciones de servicio y vertimientos, requerimientos que se surten por esta Dirección, en actuación administrativa independiente a la presente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

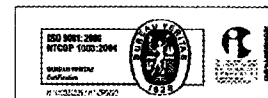
Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Constitución Política, "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que si bien la Constitución Política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el **Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental**, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, y de acuerdo al artículo 66, en concordancia con el numeral 12 del artículo

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 4238**

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

31 de la precitada Ley, esta Secretaria es competente para: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...)"*

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, "De las sanciones y medidas de policía", atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al establecer en el artículo 83 que *"el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso"*.

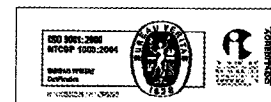
Que el Decreto 1594 de 1984, señala en su *"Artículo 186. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico No. 15507 del 15 de Octubre de 2008, el cual refleja que el establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL PEGASO / INVERSIONES RISAL LTDA, se encuentra operando en términos de almacenamiento y distribución de combustibles y manejo de vertimientos industriales, ajustado actualmente a la normativa ambiental vigente, minimizando los posibles riesgos sobre las personas y los recursos naturales

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante Resolución No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está:

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 4 2 3 8**

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*"Artículo Primero: b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente. Igualmente el viso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y Decreto 2811 de 1974".*

En consecuencia de lo anterior,

**RESUELVE:**

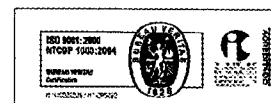
**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva, impuesta por la resolución 010 del 6 de enero de 2005, consistente en Suspensión de Actividades que generen vertimientos industriales al establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL PEGASO / INVERSIONES RISAL LTDA, identificado con Nit. No. 830 076 228 - 1, ubicado en la Carrera 7ª No. 70 – 39 de la localidad de Chapinero, de esta ciudad, en cabeza de su representante legal señor LUIS FERNANDO RICAURTE SILVA, propietario o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARAGRAFO UNICO:** La presente orden de levantamiento de la medida de suspensión de actividades que generen vertimientos industriales se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaria para efecto del seguimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de la presente Resolución a la alcaldía local de Chapinero, para que en cumplimiento de las facultades de Policía, adelante las acciones de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución al propietario, representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 7ª No. 70 – 39, localidad Chapinero de esta ciudad, o a su apoderado debidamente constituido, en calidad de representante legal del aludido establecimiento.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 4238**

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 JUL 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyectó: José Martin Castañeda Rodríguez  
Revisó: Álvaro Venegas  
Aprobó: Octavio Augusto Reyes  
CT 15507 del 15- 10/2008  
Exp. 05 98 107

